

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) Nº 043-2022 CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA  
COMÚN. A.G. SAN ANTONIO - A ARMADORES ARTESANALES



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA  
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE  
VALPARAÍSO A ORGANIZACIONES RAE  
REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO Y EMBARCACIONES  
ARTESANALES BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 20 ABR 2022

R. EX. Nº 0785

**VISTO:** Lo solicitado por la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, y por los cesionarios que se indica, de la Región del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA Nº 1055 de 2022; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 043/2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Decreto Exento Nº 1033 de 2014 y el Decreto Exento Electrónico Nº 217 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 3446 de 2021 y Nº 148 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 1033, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **1.400 toneladas de anchoveta y 500 toneladas de sardina común** correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 3446 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de las organizaciones de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES, ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES, "RIO MAIPO" DE LA CALETA DE SAN VICENTE DE LA COMUNA DE TALCAHUANO y de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES PELÁGICOS, ARMADORES ARTESANALES DE CALETA DE TALCAHUANO SAN VICENTE Y DE LA REGIÓN DEL BIO-BIO-GEMAR A.G., sometidas al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío y en favor de los armadores artesanales de las embarcaciones artesanales MOISES (RPA N° 968614), DIEGO ESTEBAN (RPA N° 964054), ISAAC (RPA N° 968532) y MAR DE LIGURIA (RPA N° 697391), inscritas en las mencionadas pesquerías en la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **1.400 toneladas de anchoqueta y 500 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, R.A.G. N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se distribuye de la siguiente manera:

- a) **100 toneladas de anchoqueta** a la embarcación artesanal MOISES (RPA N° 968614), inscrito en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.
- b) **50 toneladas de anchoqueta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal DIEGO ESTEBAN (RPA N° 964054), inscrito en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.
- c) **50 toneladas de anchoqueta y 100 toneladas de sardina común** a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES, ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES, "RIO MAIPO" DE LA CALETA DE SAN VICENTE DE LA COMUNA DE TALCAHUANO, sometido al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.
- d) **450 toneladas de anchoqueta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal ISAAC (RPA N° 968532), inscrito en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.
- e) **600 toneladas de anchoqueta y 100 toneladas de sardina común** a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES PELÁGICOS, ARMADORES ARTESANALES DE CALETA DE TALCAHUANO SAN VICENTE Y DE LA REGIÓN DEL BIO-BIO-GEMAR A.G., sometida al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.



- f) **150 toneladas de anchoveta y 100 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal MAR DE LIGURIA (RPA N° 697391), inscrito en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese **1.400 toneladas de anchoveta y 500 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 3446 de 2021, de esta Subsecretaría.

Incrementétese en los mismos montos señalados en las letras c) y e) las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES, ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES, "RIO MAIPO" DE LA CALETA DE SAN VICENTE DE LA COMUNA DE TALCAHUANO y a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES PELÁGICOS, ARMADORES ARTESANALES DE CALETA DE TALCAHUANO SAN VICENTE Y DE LA REGIÓN DEL BIO-BIO-GEMAR A.G., mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
OYSTER III RPA N° 950993 Anchoqueta: 1.400 t. Sardina común: 500 t.	9.330.047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	7.969.428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	10.327.581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	14.503.132-K	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ
	6.541.278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

*[Handwritten signature]*  
JRV/PSS/CGM/FOM



**JULIO SALAS GUTIÉRREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

*[Handwritten signature]*